

AL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA

D. Juan Faci Lacasta, con DNI _____, presidente del COLECTIVO CIUDADANO DE HUESCA, Asociación Cultural domiciliada a efectos de notificaciones en C/ Porches de Galicia, núm. 5, 22002 Huesca, con NIF: G22426548, Inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número: 01H2187-2019; Violeta Gracia López, Presidenta de la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE HUESCA OSCE BIELLA, registrada en el Registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón con el nº 6041 con CIF nº G-22120950; la FEDERACIÓN DE BARRIOS DE HUESCA OSCA XXI, registrada en el Registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón con el nº 02-H-0006-2000 y con el CIF nº G-22245211, y Dña. Belén Boloqui Larraya, en calidad de Presidenta de la ASOCIACIÓN DE ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARAGONÉS (APUDEPA), registrada en el Registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón con el número 04-Z-0113-96, con CIF nº G-50689678, con domicilio de todas las entidades solicitantes, a efecto de notificaciones, en Huesca (CP 22001), c/ San Salvador nº 8, bajos, con número de teléfono _____ y correo electrónico juntaoscebiella@googlegroups.com, como mejor proceda en Derecho,

SOLICITA

Se proponga al Pleno del Ayuntamiento de Huesca la aprobación como **MONUMENTOS DE INTERÉS LOCAL los inmuebles que conforman los dos patios históricos: siglo XVI y siglo XIX del Seminario Conciliar de Huesca**, sito en la plaza Universidad, número, 2, y ello al amparo de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Que se proponga al Pleno del Ayuntamiento de Huesca la modificación del Catálogo de Edificios de Interés del Plan General de Ordenación Urbana para la inclusión de los inmuebles que conforman los dos patios históricos: el patio del siglo XVI y el patio del siglo XIX, la trama histórica del Seminario Conciliar de Huesca.

Y ello, a tenor de las siguientes:

ALEGACIONES

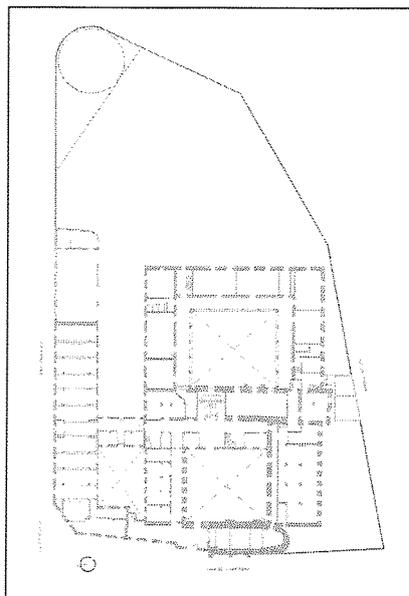
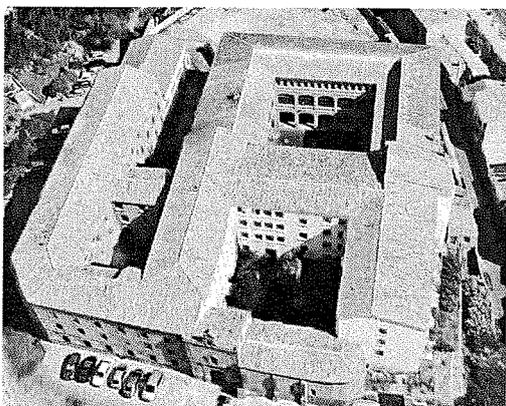
PRIMERA.- RELEVANCIA MONUMENTAL DEL ANTIGUO EDIFICIO DEL SEMINARIO CONCILIAR DE SANTA CRUZ DE HUESCA

EL EDIFICIO DEL SEMINARIO CONCILIAR DE SANTA CRUZ DE HUESCA. El entorno de la plaza de la Universidad donde se inserta el antiguo Seminario conciliar se corresponde con un espacio habitado sin solución de continuidad desde la Bolskan ibera hasta nuestros días. La primera referencia documental escrita al espacio de la plaza de la Universidad, donde se encuentra el antiguo Seminario, podría ser la que menciona la crónica del rey Jaime I, donde habla del Palacio de los Reyes de Aragón de final del siglo XII y de las dependencias de la Abadía de Montearagón junto a la iglesia románica de Santa Cruz.

Se trata de un **conjunto histórico** de gran monumentalidad compuesto por diversos volúmenes correspondientes al arco temporal que discurre desde el siglo XII hasta el siglo XX. En primer lugar, en la Edad Media, se levanta la iglesia románica de la Santa Cruz, la más antigua de Huesca (declarada Bien de Interés Cultural el 26-II-2019), construida sobre los restos de la antigua mezquita de la Zuda y rodeada por las Casas de Montearagón, y en las inmediaciones del Palacio Real. En segundo lugar, en la Edad Moderna, finales del siglo XVI, le sigue la creación del Seminario Conciliar, con un primer edificio

adosado a la iglesia y conformando un patio. En tercer lugar, a finales del siglo XIX, se eleva un segundo edificio en torno a un patio ligado al anterior, habiendo sido declaradas las tres arcadas de este patio decimonónico como Bien Catalogado del Patrimonio Aragonés (21-II-2019). Y finalmente, en la Edad Contemporánea, década de los años 1940, la construcción de un tercer volumen, en forma de L, recayente a la plaza de la Universidad y General Alsina (declaradas sus fachadas como Bien Catalogado del Patrimonio Aragonés, 21-II-2019).

EL CONJUNTO DEL SEMINARIO fue adquirido por el Ayuntamiento de Huesca en el año 2000 por 500 millones de pesetas (3 millones de euros) y cedido a la Universidad de Zaragoza con el compromiso de una rehabilitación que no se llevó a efecto, si bien se llegó a redactar un proyecto de intervención en el año 2004, lo que supuso la realización de las primeras catas arqueológicas que dieron resultados positivos.



Figuras 1 y 2. Fotografía aérea y plano del conjunto del Seminario Conciliar.

Síntesis de las etapas constructivas, de acuerdo con lo ya referenciado, cuyo contenido más extenso se desarrolla en el informe pericial que se acompaña:

FASE 0. Iglesia de Santa Cruz del siglo XII y torreón a occidente (posiblemente de origen medieval).

FASE 1. PATIO DEL XVI, construcción tipología iglesia-patio.

FASE 2. PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE FINALES DEL XIX, con un nuevo edificio en torno a un patio porticado, confrontado y ligado al patio anterior del siglo XVI.

FASE 3. PROYECTO DE REHABILITACIÓN a cargo de Regiones Devastadas del edificio del patio del XVI, Y PROYECTO DE AMPLIACIÓN CON UN TERCER VOLUMEN EN 1944 y ss.

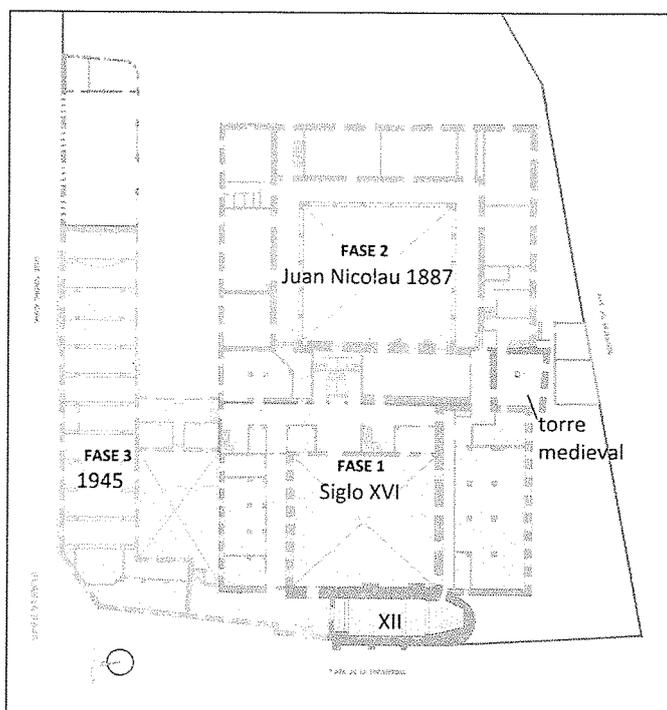


Figura 3. Representación de las sucesivas fases constructivas del conjunto del Seminario Conciliar de Santa Cruz, sobre el plano actual.

Cuando hablamos del Seminario Conciliar estamos refiriéndonos a una importante masa de suelo situado en la **“Acrópolis de la ciudad”**, con un total de 6.520 m², de los cuales están construidos 3.065 m² y sin edificar 3.455 m²,

dando una superficie construida de más de 9.000 m². De esa acrópolis permanecen in situ parte del Palacio Real, (siglo XII), el edificio de la antigua Universidad Sertoriana, (siglo XVII), hoy Museo Provincial, declarado BIC en 2003; y el conjunto del Seminario Conciliar.

El patio como referente para las edificaciones históricas enclavadas en la Plaza Universidad. El enclave geoestratégico ha ido marcando la tipología de los distintos edificios levantados en ella. **Edificios articulados en torno a un patio, ya sea la tipología iglesia-patio** (el citado Hospital Medieval ya desaparecido y el Seminario Conciliar), o **el claustro de la universidad del siglo XVII.**

La desaparición o alteración del patio del siglo XVI del Seminario significaría la desaparición de esta tipología patio/iglesia del siglo XVI en la ciudad y la alteración de la trama histórica del edificio. Además, el carácter histórico, cultural e identitario del paisaje urbano de la plaza y del ámbito en el que se asienta quedaría cercenado, sin una tipología que le otorga el justo grado de autenticidad histórica.

SEGUNDA.- Por RESOLUCIÓN DE 26 de febrero de 2019 (BOA 20 JUNIO 2019) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO (DGCyP) SE DECLARA BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO, LA IGLESIA DE SANTA CRUZ (SIN ENTORNO, LO QUE PERMITE DERRIBAR EL PATIO DEL SIGLO XVI ANEXO A LA IGLESIA)

Llama la atención en dicha Resolución, en referencia a la Ley 3/1999 del Patrimonio Cultural Aragonés (Art. 35), que dictamina que no se podrá desplazar ni poner en peligro **el entorno de un BIC**, lo que no ocurre en este supuesto del Seminario puesto que el derribo del patio del siglo XVI adosado a la iglesia puede poner en peligro la iglesia declarada BIC.

Artículo 35.—Autorización cultural.

1. No se podrá proceder al desplazamiento o remoción de su entorno de un Bien de Interés Cultural, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor y, en todo caso, previa autorización del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural, contando con informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural. Antes de resolver sobre la autorización, también se pedirá informe al ayuntamiento.

2. La realización de obras o actividades en los Bienes de Interés Cultural o

en el entorno de los mismos, siempre subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejen su conservación, deberá contar antes de la licencia municipal con autorización de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

Artículo 36.—Licencias municipales.

1. No podrán otorgarse licencias ni órdenes de ejecución por los ayuntamientos para la realización de obras o actividades en los Bienes de Interés Cultural o en el entorno de los mismos sin la previa autorización cultural, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

2. Las licencias y órdenes de ejecución otorgadas con incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior serán nulas de pleno derecho y las correspondientes obras o actividades ilegales. En todo caso, el Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrá actuar frente a las obras y actividades ilegales en los términos establecidos en el artículo siguiente.

La legislación igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la propia declaración. Sin embargo, la declaración de la iglesia como BIC recoge en el Anexo II que su **entorno de protección es coincidente con la delimitación del bien**, lo que consideramos es contrario a la legislación vigente puesto que como ha venido entendiendo y aplicando la Administración todo BIC debe contar con entorno de protección distinto y más amplio que el bien declarado. Estamos pues ante un único caso en que un BIC no cuenta con entorno de protección, cuando el entorno es el elemento principal para la conservación de un BIC y por ende del patio del siglo XVI.

Resulta llamativo que **EL BIEN DE INTERÉS CULTURAL NO DISPONGA DE ENTORNO DE PROTECCIÓN** cuando la Dirección General de Cultura y Patrimonio (DGCyP) reconoce que *“la iglesia no sólo tiene un evidente valor histórico, sino que también se trata de un elemento formalizador del espacio”,* convertida en el *“núcleo sobre el que pivota el desarrollo del conjunto edificado”*.

El Colectivo Ciudadano, mediante alegación a esta Resolución, manifiesta su desacuerdo con que el entorno de protección de la iglesia de Santa Cruz sea coincidente con la delimitación del bien y no abarque el edificio del que forma parte, argumentando que,

- La iglesia está “*parcialmente englobada por la construcción circundante*”.
- Una iglesia que ha sido modificada para integrarse en el patio del siglo XVI, para juntos constituir la **tipología de la que ambos forman parte: patio-iglesia.**
- Una iglesia que sin su entorno queda sin el sentido que el mismo le otorga.
- Una iglesia que tiene el mismo valor histórico, cultural e identitario para los oscenses que los dos patios históricos: el patio del siglo XVI del que la iglesia forma parte, y el patio confrontado con éste, del siglo XIX.
- Una iglesia origen de la trama continua y cerrada de los volúmenes de los dos patios históricos del Seminario, que los oscenses desean proteger.

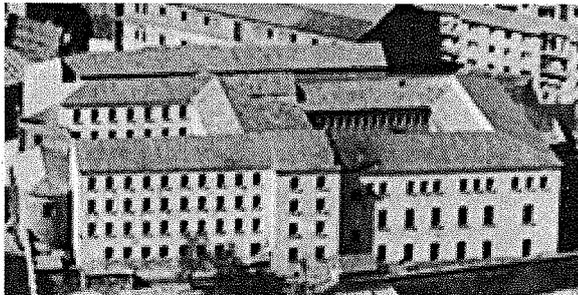


Figura 4. En esta fotografía de 1960, se aprecia la iglesia como elemento principal del desarrollo urbanístico del conjunto del Seminario. En primer plano, la fachada de levante de los dos patios históricos con el volumen del torreón.

A la vista de esta fotografía, resulta muy interesante observar cómo la iglesia de Santa Cruz se convierte no solo en el elemento clave de la valoración histórica, sino en el núcleo en torno al que se han adosado los edificios de forma progresiva a lo largo del tiempo, hasta ofrecer la imagen de un conjunto de distintos momentos constructivos.

En especial los dos patios históricos que se articulan entre sí a través de la solución compositiva del patio, convertidos éstos con la iglesia como núcleo, en protagonistas de la ordenación estructural, de su imagen y de su calidad tipológica, arquitectónica y artística. Así, desde una perspectiva evolutiva no se comprendería la desaparición del patio del XVI, del que la iglesia forma parte sustancial. Una iglesia que sin su entorno queda sin el sentido que el mismo le otorga.

EN CONCLUSIÓN, EN LA DECLARACIÓN DE BIC DE LA IGLESIA NO EXISTE PROTECCIÓN DE ENTORNO PROPIAMENTE DICHO, SIN RAZÓN QUE LO JUSTIFIQUE. Por lo que entendemos deberá ser el Ayuntamiento de Huesca quien proteja dicho entorno mediante la declaración de Monumento de Interés Local a los dos patios que constituyen la trama histórica del conjunto del Seminario Conciliar de Huesca.

TERCERA.- RESOLUCIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2018 (BOA 20 JUNIO 2018) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO QUE DECLARA COMO BIEN CATALOGADO LAS FACHADAS ADYACENTES A LA CALLE GENERAL ALSINA Y PLAZA UNIVERSIDAD Y FACHADAS DEL SEGUNDO PATIO PORTICADO.

La limitación de la catalogación a las fachadas **ADYACENTES A LA CALLE GENERAL ALSINA Y PLAZA UNIVERSIDAD Y FACHADAS DEL SEGUNDO PATIO PORTICADO**, no responde al concepto de BIEN CATALOGADO por la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés, dado que en esta ley, a pesar de no ser muy clara en su redacción, el término catalogado (2º criterio), responde al criterio de interés arquitectónico y no ambiental (3º criterio) que es lo que en la práctica aplica Cultura de la DGA al antiguo Seminario Conciliar (art. 13 y 44). Es de reseñar que los bienes catalogados también tienen entorno de protección.

Así, establece el “Artículo 13.—**Bienes catalogados.**

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés que, pese a su significación e importancia, no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural se denominarán Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés.

Artículo 44.—Catálogo en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

En el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico o en cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, general o de desarrollo, se realizará, según lo dispuesto en la legislación urbanística, la catalogación de los elementos unitarios que conforman el Conjunto o ámbito de planeamiento, incluido el suelo no urbanizable. La catalogación se referirá tanto a inmuebles edificados como a espacios libres exteriores o interiores, u otras estructuras significativas, así como a los componentes naturales que lo acompañan, definiendo los tipos de intervención posibles. A los Bienes de Interés Cultural existentes se les dispensará una protección integral. Para el resto de los elementos se fijará, en cada caso, el nivel de protección correspondiente a los bienes catalogados o a los bienes inventariados (de interés ambiental). En cualquier caso, se podrá determinar reglamentariamente el alcance, contenido de las fichas catalográficas y vigencia de los catálogos.

Artículo 51.—Protección de los bienes inmuebles catalogados.

1. Los bienes inmuebles catalogados, así como su entorno, gozarán de la protección prevista en el artículo anterior a través del correspondiente catálogo, al que habrá que ajustarse la planificación territorial o urbanística, cuya aprobación precisará el informe favorable y vinculante del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

2. *Cualquier intervención en un bien inmueble catalogado y en su entorno precisará la autorización previa del Departamento responsable de Patrimonio Cultural. En caso de tratarse de un conjunto histórico con Plan Especial de Protección, regirá para el entorno lo establecido en el artículo 44 de la presente Ley.*

Proteger solo las fachadas, el decorado, es una práctica que no tiene que ver con la restauración y conservación del patrimonio. Es por ello que los solicitantes consideran que debe ser el Ayuntamiento quien mediante la catalogación de Monumento de Interés Local extienda la protección a las edificaciones que sostienen las fachadas protegidas, incluyendo tanto la edificación del patio del XIX, como los cuerpos construidos que vierten sus fachadas a levante, cuya pérdida rompería la silueta del Seminario que, desde lo alto del cerro, se abre a la ciudad.

En definitiva, la DGCP dictamina estrictamente la protección de la **IGLESIA, LAS ARCADAS de los tres lados del patio segundo del siglo XIX y LAS FACHADAS** recayentes a la plaza de la Universidad y a la calle General Alsina del edificio del XX. Todo lo demás no consta como protegido por el Gobierno de Aragón. No obstante, la DGCP considera la imagen del Seminario “lo suficientemente significativa como para que los oscenses puedan considerar que forma parte de su memoria y quieran conservarlo.”

Por todo ello, deberá ser el Ayuntamiento quien se encargue de su protección mediante su declaración de Monumento de Interés Local.

CUARTA- Los inmuebles del conjunto del Seminario con una relevancia histórica, arquitectónica, urbanística y patrimonial fuera de toda duda, se encuentran dentro del perímetro del **Conjunto Histórico Artístico del Casco Antiguo** de la ciudad de Huesca.

Por Decreto del Estado nº 1512/1971, de 24 de junio, se declara Conjunto Histórico-Artístico el Casco Antiguo de la Ciudad de Huesca, *“para preservar conjunto tan valioso de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración”*.

Y añade: *“En armonía con estos valores históricos se conservan en Huesca, sitios, lugares y edificios de singular interés arquitectónico y artístico. Dentro del casco antiguo destacan las murallas y torreón de la ronda de Montearagón, la iglesia de San Miguel, la calle de Pedro IV, antigua de la Magdalena, la plaza de Lizana, Calles de Aínsa y San Salvador, plaza de los Fueros y plaza de San Vicente. En este entorno quedan incluidos los monumentos más notables de la población, como el convento de San Miguel, antiguo palacio de los Reyes de Aragón, que también fue Universidad Sertoriana; **el Seminario y su iglesia**, antigua capilla del Palacio Real, construida en el siglo XII, el Hospital Viejo de Nuestra Señora de la Esperanza, la catedral y las calles que la rodean, de hondo sabor medieval. Abundan en este perímetro las viejas casonas infanzonas y en otros sectores puede admirarse la arquitectura típica de la comarca, con algunas puertas en arco semicircular de piedra o ladrillo, aleros amplios, balcones grandes y ventanas en los pisos interiores del clásico estilo mudéjar aragonés”*.

Siendo que la Iglesia de Santa Cruz ha sido declarada Bien de Interés Cultural, *“El régimen jurídico aplicable a este Bien y a su entorno el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural”*.

Así, el conjunto del Seminario, y en especial los dos patios históricos, además de encontrarse dentro del perímetro protegido del Conjunto Histórico Artístico del Casco Antiguo de Huesca, **constituyen el entorno de protección del Bien de Interés Cultural de la Iglesia de Santa Cruz y de los Bienes Catalogados**, como se ha dicho en los puntos anteriores.

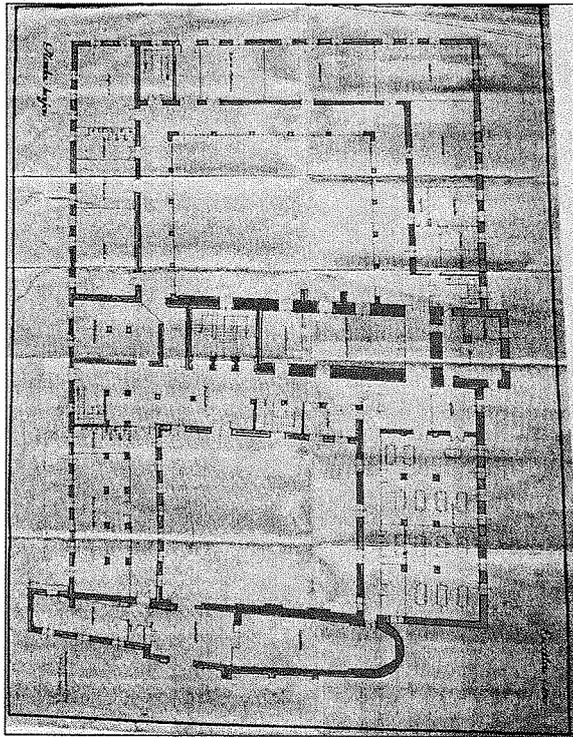


Figura 5. Plano de la planta baja del Seminario previo al proyecto definitivo de rehabilitación por Regiones Devastadas, de 1945.

Una joya que permite conocer el estado de la trama histórica justo antes de su rehabilitación y de que se ampliara el Seminario con un tercer volumen que hace chaflán por la parte del oeste (calle General Alsina). Un plano por el que se puede dar un paseo por la evolución histórica del desarrollo urbanístico del ámbito del Seminario. Y una única imagen de los dos patios, de cómo han crecido adosados a la iglesia, como elemento que pivota la ordenación espacial.

En esta rehabilitación de Regiones Devastadas de la que no existen planos de intervención, se ha basado la respuesta del Ayuntamiento para desentenderse de la protección de la trama histórica. Una respuesta que se centraba únicamente en el hecho de que ambos patios *“fueron rehabilitados en 1944 por la Dirección General de Regiones Devastadas, en una pulcra intervención que consiguió mantenerlos con su composición original”*. Este párrafo lleva a confusión pudiéndose entender que a consecuencia de la rehabilitación y consolidación en especial del patio del XVI, se pudiera perder todo su valor histórico. Cuando más bien esta rehabilitación sí tiene que ver

con la protección del patrimonio, ya que respeta el espíritu y tipología original del patio.

No obstante, la comparación de los planos del proyecto del XVIII, con la memoria y planos previos al proyecto definitivo de rehabilitación por Regiones Devastadas, aporta abundante información y nos permite apuntar que esta rehabilitación fue muy respetuosa con la estructura existente. Una rehabilitación que contrasta con la actuación urbanística propuesta por el Ayuntamiento, que elimina el patio del siglo XVI.

QUINTA.- ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA 42914 DEL PEPRI DEL CASCO HISTÓRICO: SEMINARIO CONCILIAR, redactado por los Servicios Técnicos Municipales y adoptado por la Alcaldía mediante Decreto 1216/2019 con fecha 25 de marzo de 2019.

De la lectura del Estudio de Detalle que afecta a la trama histórica, llama la atención la ausencia de un relato a propósito de la evolución y circunstancias constructivas de las edificaciones que conforman el Seminario, y por tanto del valor histórico, cultural y social atesorado a lo largo de los siglos.

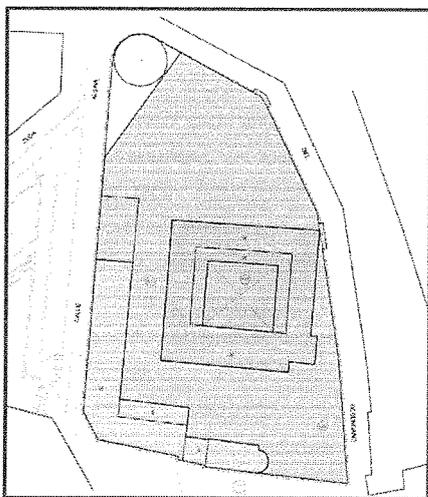


Figura 6. Plano de la modificación de la manzana del Seminario propuesta por el Ayuntamiento de Huesca (manzana 42914 PEPRI de Huesca). Supone transformar en zona verde lo que hoy es el patio primitivo del siglo XVI

De llevarse a cabo el proyecto que se pretende, el conjunto del Seminario perdería su unidad y su sentido. Lo que creció formando parte de un todo, se transformaría en un deslavazado agregado de edificaciones independientes, sin ninguna conexión histórica. Independencia que nunca tuvieron ya que fueron diseñados y construidos en función del que ahora se pretende suprimir.

Meses más tarde, en noviembre 2019, el Ayuntamiento de Huesca presenta dos documentos (publicados el 26 de junio de 2020): “Pliego condiciones Seminario” y “Planos derribo Seminario”. En ellos expone el proyecto de intervención bajo el título: “Pliego de trabajos arqueológicos (catas murales) necesarios a realizar para la redacción del proyecto de **demolición parcial de edificación** para recuperación de espacios libres del antiguo Seminario”.

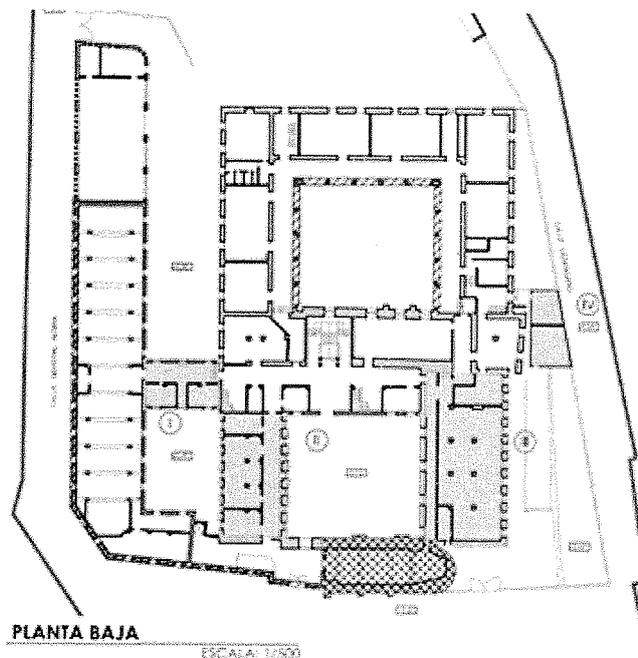


Figura 7. Plano del conjunto del Seminario, en el que se marca tanto la

delimitación de los bienes catalogados como la intervención sobre el patio del siglo XVI:

En verde mar: zona a derribar.

En rojo con trama: delimitación del bien catalogado.

En verde con trama: delimitación del BIC y entorno coincidente.

La propuesta de actuación arqueológica a licitación es previa al proyecto de derribo de parte del patio del siglo XVI. El primer objetivo de estos trabajos es comprobar el estado de la estructura, en especial de la iglesia, y marcar las medidas para paliar los peligros del desligamiento entre los edificios, ya que forman parte, como se ha repetido, de un todo del que la iglesia es elemento sobre el que pivota el resto de las edificaciones.

Como antecedente, la Propuesta de Actuación Arqueológica menciona los resultados de los trabajos realizados en 2018, que se llevaron a cabo a iniciativa de la Dirección General. Además de declarar el conjunto del Seminario como Zona de Prevención Arqueológica, la Resolución de noviembre de 2018, obliga a conservar y documentar diferentes elementos. En especial hace referencia a dos de diferentes momentos históricos y que forman parte del cuerpo construido que comparten ambos patios: Los restos del torreón medieval y un muro de gran potencia. La propuesta del seguimiento arqueológico del Ayuntamiento, además de la iglesia, va orientada hacia ambos:

- **Restos del torreón medieval.** Prácticamente todas las catas propuestas están en relación con este torreón como cumplimiento de la prescripción de la DGCP que señala: *“en el caso de su afección por cualquier tipo de obras, reformas o derribo, deberá procederse a una actuación arqueológica integral que preserve su integridad y que permita su integración en las futuras edificaciones o urbanizaciones que se diseñen”*.

- **Muro de gran anchura** construido con técnica mixta, existente entre el primer patio y el porticado de ladrillo. En un principio se valoró la posibilidad de que podría corresponder con estructuras medievales, sin

embargo, tras su documentación y seguimiento arqueológico en 2018, se comprueba que es posterior al siglo XVI. Por este motivo, el Ayuntamiento, indica que podría *“ser compatible su retirada con las propuestas urbanísticas en curso”*.

En efecto, no data del siglo XVI, pero no se menciona que este muro de gran potencia se corresponde con el cuerpo que surge en el contexto de la ampliación del proyecto del XVIII, constituyendo la crujía norte del patio del XVI y la fachada que comparten ambos patios, representada por Valentín Carderera en el siglo XIX. Esta nueva crujía acoge los espacios más amplios del Seminario destinados a servicios comunes. Un muro de gran grosor que actúa de sostén de los elementos que se adosan a él.

En conclusión, el patio no es por completo del siglo XVI, pero de la lectura del interesante proyecto del siglo XVIII (que diferencia la obra vieja de la nueva) se puede colegir y confirmar que se trata de **la ampliación del Seminario de finales del del XVIII**, y que constituye la imagen y la representación del sistema de hacer arquitectura de este momento histórico.

No obstante, en el supuesto de su derribo, el Ayuntamiento indica que deberá *“ser objeto de control y seguimiento arqueológico”*, y *“en cuanto a su posible retirada, será un tema para estudiar, valorar y en todo caso aprobar por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca.”*

Nos hemos de referir también a los **trabajos arqueológicos en los muros de la Iglesia románica de Santa Cruz**, con sondeos murales en la pared norte, *“con el fin de comprobar su estado de conservación de cara a la posible liberación de su estructura de las construcciones posteriores y su posible relación con otros restos medievales subyacentes.”*

En este documento que contiene la Propuesta de Seguimiento Arqueológico, se explicita de forma clara el objetivo del proyecto definitivo: **“La actuación arqueológica previa a la redacción definitiva del Proyecto de**

Actuaciones urbanísticas a desarrollar en el conjunto del Seminario Conciliar de Huesca”.

De acuerdo con ello, nos encontramos ante la primera fase del Proyecto Definitivo de intervención urbanística que afecta al entorno de la iglesia y a su trama histórica: los dos patios. Un proyecto no dado a la luz pública, que presenta esta primera fase como una propuesta de saneamiento, con el eufemismo de recuperar una zona verde cuando este espacio nunca ha sido una zona libre de edificaciones, eludiendo lo que en realidad supone: el derribo del patio del siglo XVI. Un patio que constituye el entorno de protección de la iglesia de Santa Cruz

Se debe insistir en que, si se modifica el PEPRI en la manzana 42914, de acuerdo con los proyectos urbanísticos de intervención previstos por el Ayuntamiento, se abriría la puerta a la demolición y a la sustitución del núcleo originario del Seminario Conciliar por una zona verde. La desaparición del patio del siglo XVI supondría una merma irreparable de la trama histórica del Seminario y por tanto del Patrimonio Cultural de la ciudad.

Una actuación urbanística ajena a todo concepto y compromiso patrimonialista, que desprecia los patios históricos para convertirlos en una parcela ajardinada junto a otra parcela con las tres líneas de arcadas y quizá con los restos del torreón, elementos que una nueva y moderna arquitectura deberá de integrar. Un proyecto que surgió de la improvisación, que debe ser replanteado y encaminado a la conservación del patrimonio, con criterios de sostenibilidad, antes de abandonarlo a su suerte o a ser objeto de especulación.

Es por ello por lo que reiteramos que debe ser el Ayuntamiento de Huesca quien en el ejercicio de sus competencias extienda la protección a la trama más antigua e interesante del conjunto del Seminario: los inmuebles que conforman los patios del siglo XVI y del siglo XIX, mediante la declaración

de **MONUMENTO DE INTERÉS LOCAL A LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LOS DOS PATIOS HISTÓRICOS.**

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- La Constitución Española en su art. 23, reconoce a los ciudadanos españoles el derecho *“a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes...”*

La Constitución española en su art. 46, establece que *“los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquier que sea su régimen y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”*.

SEGUNDO.- Artículo 27 Declaración de Derechos Humanos de Naciones Unidas, París, 1948

1.- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2.- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

TERCERO.- El Estatuto de Autonomía de Aragón, Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece que *“Los poderes públicos aragoneses promoverán la conservación, conocimiento y difusión del patrimonio cultural, histórico y artístico de Aragón, su recuperación y enriquecimiento.*

CUARTO.- Resultan de aplicación las **Cartas impulsadas por el Consejo de Europa: La Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico** (26 de septiembre de 1975) y la **Declaración de Ámsterdam** (21-25 octubre de 1975, incluida en la Resolución 28, aprobada el 14 de abril de 1976).

Asimismo resultan de aplicación los CONVENIOS MARCO DE EUROPA EN PATRIMONIO CULTURAL. Todos ellos de obligado cumplimiento en tanto que han sido ratificados por España: **1º Convenio para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa**, Granada, 1985; **2º Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico**, La Valeta, 16 de enero 1992; **3º Convenio Europeo del Paisaje**, Florencia, 20 de octubre 2000 y **4º Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad**, Faro, 27 de octubre 2005.

Todos los Convenios y Declaraciones recogen el concepto de **CONSERVACIÓN INTEGRADA**, esto es, la obligación de conservar los inmuebles de un barrio, de un entorno (en este caso el Seminario de Huesca), por su interés histórico y cultural, debiendo conservarse tanto los más destacados como los más humildes. Al concepto de monumento se le aplica una mirada más amplia, de entorno, de conjuntos y de edificaciones, exactamente lo que corresponde al Conjunto Histórico de Huesca:

“El Congreso de Amsterdam ha confirmado esa tendencia a abolir toda segregación jerárquica entre los conjuntos de mayor interés artístico y los de menor interés”. Prefacio Georg Kanh-Ackermann

“La conservación del patrimonio... es una exigencia vital, porque está motivada por una necesidad profundamente humana: vivir en un universo que siga siendo familiar, a la vez que integrador del cambio deseable e inevitable”
Prefacio Georg Kanh-Ackerman

“Ignorar la necesidad de respetar el equilibrio de los agrupamientos y asentamientos humanos formados a lo largo de los años, es abrir el camino al desequilibrio psíquico de los individuos y a los traumatismos sociales”. Prefacio Georg Kanh-Ackermann.

“La conservación del patrimonio arquitectónico debe ser considerada no como un problema marginal, sino como objetivo principal de la planificación urbana y de la ordenación del territorio. Los poderes locales, a los que incumbe la mayor parte de las decisiones importantes en materia de planificación, son especialmente responsables de la protección del patrimonio arquitectónico y deben ayudarse mutuamente mediante intercambios de ideas y de informaciones”. De las “Consideraciones Esenciales”.

“Esta participación es tanto más importante cuanto que no se trata solamente de la restauración de algunos monumentos privilegiados, sino de la rehabilitación de barrios completos”. Cap. III

“Este patrimonio comprende no sólo los edificios aislados de un valor excepcional y su marco, sino también los conjuntos, los barrios de ciudades y las ciudades que presentan un interés histórico o cultural. Capítulo II, punto b “Consideraciones Especiales”.

“Lo que importa proteger hoy son las ciudades históricas, los barrios urbanos antiguos y las ciudades de tradición, comprendidos los parques y jardines históricos. La protección de estos conjuntos arquitectónicos no puede ser concebida más que desde una perspectiva global, teniendo en cuenta todos los edificios que tienen valor cultural, desde los más prestigiosos a los más modestos, sin olvidar los de la época moderna, así como el marco en que se inscriben”.
Conclusiones y Consideraciones del Cap. II Declaración.

“Al constituir estas riquezas un bien común de todos los pueblos de Europa, éstos tienen el deber común de protegerlas de los peligros crecientes que las amenazan: negligencia y ruina, demolición deliberada, nuevas construcciones sin armonía y circulación excesiva”. Punto C de las “Consideraciones Esenciales” del cap. II de la Declaración.

“El significado del patrimonio arquitectónico y la legitimidad de su conservación son ahora mejor percibidos. Se sabe que la preservación de la continuidad histórica del medioambiente es esencial para la conservación o creación de un marco de vida que permita al hombre encontrar su identidad y experimentar un sentimiento de seguridad frente a las mutaciones brutales de la sociedad: un nuevo urbanismo trata de volver a encontrar los espacios cerrados, la escala humana, la interpretación de las funciones y la diversidad socio-cultural que caracterizan los tejidos urbanos antiguos”. Conclusiones del cap. II, Declaración.

A) El **Convenio para la Salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico de Europa**, Granada 1985. Ratificado por España en 1989, revisada en 1992, que recoge el concepto de Conservación Integrada, antes citado.

En él se reconoce:

-Que el patrimonio arquitectónico constituye una expresión irremplazable de la riqueza y diversidad del patrimonio cultural de Europa, testimonio inestimable de nuestro pasado y herencia común de todos los europeos (preámbulo).

- Habida cuenta del Convenio Cultural Europeo, firmado en París el 19 de diciembre de 1954 y en particular su artículo 1;

- Habida cuenta de la Carta Europea del patrimonio arquitectónico, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 26 de septiembre de 1975 y la Resolución 28, aprobada el 14 de abril de 1976, sobre adaptación de las Leyes y Reglamentos a las necesidades de una conservación integrada del patrimonio arquitectónico...

-Habida cuenta de la Recomendación 880 (1979) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la conservación del patrimonio arquitectónico europeo,

-Habida cuenta de la Recomendación número R (80) 16 del Comité de Ministros de los Estados miembros sobre formación especializada de Arquitectos, Urbanistas, Ingenieros de Obras Civiles y Paisajistas, y la Recomendación número R (81) 13 del Comité de Ministros, aprobada el 1 de julio de 1981, sobre medidas de ayudas a

algunos oficios que corren el peligro de desaparición en el marco de las actividades artesanas;

-Recordando la importancia de transmitir a las generaciones futuras un sistema de referencias culturales, mejorar el medio ambiente urbano y rural y de esa forma fomentar el desarrollo económico, social y cultural de los Estados y regiones;

Reconociendo la importancia de llegar a un acuerdo sobre las orientaciones principales de una política común de conservación y realce del patrimonio arquitectónico;

Han convenido lo siguiente:

Definición del Patrimonio Arquitectónico

Artículo 1.

A los fines del presente Convenio, la expresión «patrimonio arquitectónico» se entenderá que comprende los siguientes bienes inmuebles:

1. **Monumentos:** Todos los edificios y estructuras de destacado interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico, con inclusión de sus instalaciones y accesorios;

2. **Conjuntos de edificios:** Agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico, con una coherencia suficiente para constituir unidades topográficas;

3. **Lugares:** Obras combinadas del hombre y de la naturaleza, parcialmente construidas y suficientemente características y homogéneas para poder delimitarse topográficamente y que tengan un interés destacado bajo el aspecto histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico.

Artículo 4.

-“Cada parte se compromete a evitar la desfiguración, degradación o demolición de los bienes protegidos” Art. 4.2.

Artículo 10.

-“CADA PARTE SE COMPROMETE A ADOPTAR POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN INTEGRADA: QUE SITUEN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO ENTRE LOS OBJETIVOS ESENCIALES DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DEL URBANISMO Y QUE ASEGUREN LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE ESTE IMPERATIVO EN LAS DIFERENTES FASES DE ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS”. Art. 10.1.

B) Los Convenios relacionados, dentro del concepto de conservación integrada, entienden que debe evitarse no sólo la destrucción de los inmuebles sino la **degradación del entorno** que se produciría si se procediera a su destrucción con el consiguiente perjuicio para sus habitantes.

Convenio para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa.
Granada, 1985. Ratificado por España en 1989.

“Cada parte se compromete a: ...evitar la desfiguración, degradación o demolición de los bienes protegidos”. Art. 4.2

C) Los convenios relacionados han valorado sin excepciones la **conservación y la rehabilitación de edificios significativos y de aquellos que sin ser tan significativos deban entenderse integrados en el conjunto,** en el entorno que debe ser objeto de rehabilitación.

Declaración de Ámsterdam

“El Congreso de Ámsterdam ha confirmado esa tendencia a abolir toda segregación jerárquica entre los conjuntos de mayor interés artístico y los de menor interés”. Prefacio Georg Kanh-Ackermann

D) La **demolición es contraria a la conservación.** No cabe la construcción de nueva planta a imitación de los edificios existentes o los falsos históricos.

Carta de Restauero. Roma, 1972

“Constituye una exigencia fundamental de la restauración el respetar y salvaguardar la autenticidad de los elementos constructivos. Este principio debe siempre guiar y condicionar la elección de las operaciones. Por ejemplo, en el caso de muros con desplomes, incluso cuando necesidades perentorias sugieran su demolición y reconstrucción, antes que nada ha de examinarse e

intentarse la posibilidad de enderezarlos sin sustituir la construcción original”.
Anexo B Instrucciones para la ejecución de restauraciones arquitectónicas.

“En relación con los fines mencionados en el art. 4, deben establecerse la operaciones de salvaguarda y restauración y en ellas se prohíbe, 3) Remociones, reconstrucciones o traslados a emplazamientos distintos de los originales”. Art. 6

E) Todos los Convenios relacionados exigen la **conservación en su máxima expresión a fin de salvaguardar el patrimonio cultural europeo para las generaciones venideras.**

Convenio para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa:

“Recordando que es importante transmitir un sistema de referencia cultural a las futuras generaciones, mejorar el marco de vida urbana y rural y favorecer a la vez el desarrollo económico y cultural de los Estados y las Regiones”. Prefacio

Convenio Cultural Europeo (número 018 del Consejo de Europa), abierto a la firma en París el 19 de diciembre de 1954 (BOE nº 204/1957, de 10 de agosto de 1957).

“Cada parte contratante adoptará las medidas convenientes para salvaguardar su aportación al patrimonio cultural común de Europa y fomentar su desarrollo”. Cap. 1

F) La **normativa de los países debe adaptarse a las exigencias europeas de conservación integrada del patrimonio.**

Declaración Ámsterdam. Consejo de Europa, 1975

“La conservación integrada exige una adaptación de las medidas legislativas y administrativas”. Pto. 4.

Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad. Faro, 2005. Ratificado por España en 2018.

“Cerciorarse de que las reglamentaciones generales de carácter técnico tienen en cuenta las necesidades específicas de conservación del patrimonio cultural”.

Convenio para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico. Granada, 1985. Ratificado por España en 1989.

“Examinada la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónicos, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 26 de septiembre de 1975 y la Resolución 28, adoptada el 14 de abril de 1976, relativa a la adaptación de los sistemas legislativos y reglamentarios nacionales a las exigencia de la conservación integrada del patrimonio arquitectónico”. Prefacio.

QUINTO.- La Ley 3/1999 de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece, en su artículo 2, que dicho Patrimonio *“está integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas”.*

SEXTO.- El art. 6 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés impone a todas la personas *“el deber de conservar el Patrimonio Cultural Aragonés... adoptando las medidas preventivas, de defensa y recuperación que sean necesarias para garantizar su disfrute por las generaciones futuras”.* *“En todo caso, las personas que tengan conocimiento de una situación de peligro o de la destrucción consumada o inminente o del deterioro de un bien del Patrimonio Cultural Aragonés deberán, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento correspondiente, del*

Departamento responsable del Patrimonio Cultural o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, quienes comprobarán el objeto de denuncia y actuarán conforme a Derecho". "Las Asociaciones culturales aragonesas registradas legalmente podrán colaborar con la Administración en las tareas indicadas en los puntos anteriores".

SÉPTIMO.- El art. 25 de Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés dispone que *"los municipios podrán aplicar a los inmuebles que merezcan la consideración de Monumentos de Interés Local el sistema de declaración y el régimen de protección establecido en esta ley para los Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés., mientras no se produzca la declaración del mismo inmueble como Bien de Interés Cultural"*. Resulta evidente que la Ley entiende que las dos esferas con capacidad catalogadora la autonómica y la municipal, desarrollan su labor independientemente la una de la otra.

El artículo dice que *"la declaración de Monumentos de Interés Local corresponderá al Ayuntamiento en Pleno... previo informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural salvo que mediante convenio con el Departamento responsable de Patrimonio Cultural se hubiere constituido un órgano con las características establecidas en el párrafo segundo del art. 86"*.

OCTAVO.- De otra parte, la legislación urbanística otorga al Ayuntamiento la competencia para proceder a la planificación urbana de la ciudad, incluida la clasificación patrimonial del parque edificado. En uso de esas atribuciones el Ayuntamiento puede llevar a cabo modificaciones del Catálogo de Edificios de Interés del Plan General de Ordenación Urbana para la inclusión de determinados bienes inmuebles.

NOVENO.- La legislación protectora del patrimonio no autoriza el derribo de los inmuebles que se encuentran dentro del perímetro del **Conjunto Histórico Artístico del Casco Antiguo** de la ciudad de Huesca destacando concretamente el valor arquitectónico e histórico del "Seminario y su iglesia".

Por Decreto del Estado nº 1512/1971, de 24 de junio, se declara Conjunto Histórico-Artístico el Casco Antiguo de la Ciudad de Huesca, *“para preservar conjunto tan valioso de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración”*.

Y añade *“En armonía con estos valores históricos se conservan en Huesca, sitios, lugares y edificios de singular interés arquitectónico y artístico. Dentro del casco antiguo destacan las murallas y torreón de la ronda de Montearagón, la iglesia de San Miguel, la calle de Pedro IV, antigua de la Magdalena, la plaza de Lizana, Calles de Aínsa y San Salvador, plaza de los Fueros y plaza de San Vicente. En este entorno quedan incluidos los monumentos más notables de la población, como el convento de San Miguel, antiguo palacio de los Reyes de Aragón, que también fue Universidad Sertoriana; el Seminario y su iglesia, antigua capilla del Palacio Real, construida en el siglo XII, el Hospital Viejo de Nuestra Señora de la Esperanza, la catedral y las calles que la rodean, de hondo sabor medieval. Abundan en este perímetro las viejas casonas infanzonas y en otros sectores puede admirarse la arquitectura típica de la comarca, con algunas puertas en arco semicircular de piedra o ladrillo, aleros amplios, balcones grandes y ventanas en los pisos interiores del clásico estilo mudéjar aragonés”*.

DÉCIMO.- Por resolución de 1 de junio de 2018 dictada por el Director General de Cultura y Patrimonio por el que se declara BIEN CATALOGADO DEL PATRIMONIO CULTURAL ARAGONÉS LAS FACHADAS ADYACENTES A LA CALLE GENERAL ALSINA Y A LA PLAZA DE LA UNIVERSIDAD Y LAS FACHADAS PERTENECIENTES AL SEGUNDO PATIO PORTICA DEL SEMINARIO CONCILIAR DE HUESCA.

Por resolución de fecha 5 de junio de 2018, el Director General de Cultura y Patrimonio, declara ZONA DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA los

RESTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES EN EL ANTIGUO SEMINARIO CONCILIAR DE LA SANTA CRUZ DE HUESCA.

Y por resolución de fecha 1 de junio de 2018, el Director General de Cultura y Patrimonio, se declara BIEN DE INTERÉS CULTURAL, en la categoría de MONUMENTO, de la IGLESIA DE LA SANTA CRUZ, del SEMINARIO CONCILIAR DE HUESCA.

Siendo que la Iglesia de Santa Cruz ha sido declarada Bien de Interés Cultural *“El régimen jurídico aplicable a este Bien y a su entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural”*.

Así, todos los inmuebles incorporados en la zona del Seminario se encuentran dentro del entorno de protección del Bien de Interés Cultural de la Iglesia de Santa Cruz.

Según la Ley de 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés y en concreto según el art. 36 *“1.- no podrán otorgarse licencias ni órdenes de ejecución por los Ayuntamientos para la realización de obras o actividades en los bienes de interés cultural o en el entorno de los mismo sin la previa autorización cultural, conforme a lo establecido en el artículo anterior.*

2. Las licencias y órdenes de ejecución otorgadas con incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior serán nulas de pleno derecho y las correspondientes obras o actividades ilegales. En todo caso, el Consejero del Departamento responsable de patrimonio cultural podrá actuar frente a las obras y actividades ilegales en los términos establecidos en el artículo siguiente”.

Por lo tanto no cabe acordar el derribo de las edificaciones integradas en el Seminario, independientemente del estado en que se hallen, puesto que se encuentran en el entorno de protección de un Bien de Interés Cultural. Además de por estar especialmente protegidos en virtud del Decreto del Estado nº 1512/1971, de 24 de junio, en el que se declara Conjunto Histórico-Artístico el Casco Antiguo de la Ciudad de Huesca y en el que se hace especial mención al Seminario de Huesca.

Es por ello, que la actuación del Ayuntamiento de Huesca debería ir encaminada a paralizar cualquier actuación tendente al derribo y proceder a declarar los inmuebles que no fueron declarados Bienes de Interés Cultural como Monumento de Interés Local.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA.- Se proponga al Pleno del Ayuntamiento de Huesca la aprobación como MONUMENTOS DE INTERÉS LOCAL **los inmuebles que conforman los dos patios históricos: siglo XVI y siglo XIX del Seminario Conciliar de Huesca**, sito en la plaza Universidad, número, 2, y ello al amparo de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Que se proponga al Pleno del Ayuntamiento de Huesca la modificación del Catálogo de Edificios de Interés del Plan General de Ordenación Urbana para la inclusión de los inmuebles que conforman los dos patios históricos: el patio del siglo XVI y el patio del siglo XIX, la trama histórica del Seminario Conciliar de Huesca.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

1º Estudio de Detalle de la Manzana 42914 del PEPRI del Casco Histórico (Seminario Conciliar), aprobado por Decreto 1216/2019 con fecha 25 de marzo de 2019.

2º Resolución de 1 de junio de 2018, del Director General de Cultura y Patrimonio, por el que se incoa procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración de las fachadas adyacentes a la calle General Alsina y a la plaza de la Universidad y las fachadas pertenecientes al Segundo Patio Porticado del Seminario Conciliar de Huesca, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

3º Resolución de 5 de junio de 2018, del Director General de Cultura y Patrimonio, por el que se inicia el procedimiento para declarar Zona de Prevención Arqueológica, los restos arqueológicos existentes en el Antiguo Seminario Conciliar de la santa Cruz de Huesca.

4º Resolución de 1 de junio de 2018, del Director General de Cultura y Patrimonio, por la que se inicia el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, de la Iglesia de la Santa Cruz, situada en Huesca.

5º Decreto 1512/1971, de 24 de junio, por el que se declara conjunto histórico artístico el casco antiguo de la ciudad de Huesca.

6º Declaración de Ámsterdam (21-25 octubre 1975).

7º Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el valor del Patrimonio cultural para la sociedad.

8º Convenio europeo del paisaje ratificado por España. Florencia, 20 octubre 2000.

9º Informe histórico presentado para la solicitud de BIC.

10º Informe pericial emitido por Dra. Mª José Calvo.

11º Plano de modificación de la manzana del Seminario aprobada por el Ayuntamiento de Huesca.

Huesca a veintiséis de julio de dos mil veinte

